

# **AYUNTAMIENTO DE BULBUENTE (ZARAGOZA)**

## **TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**

### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación a los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el servicio de piscina, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las piscinas municipales

### **Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilizan los servicios de las piscinas municipales.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º Cuota tributaria.**

- Las tarifas de este tributo serán las siguientes:
  - Entrada individual:
    - De 6 años a 11 años: 2,50 euros.
    - De 12 años en adelante: 3 euros

- Abono de temporada:
  - De 6 años a 11 años: 20 euros.
  - De 12 años en adelante: 25 euros.

#### **Artículo 6 Exenciones.**

Estarán exentos los menores de 6 años.

#### **Artículo 7º Devengo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b)) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste o realice el servicio.

#### **Artículo 8º Obligación y pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1.

#### **Artículo 9º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.